PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
24 AGO 2018
RECIBIDO
POR: ..... REG. N° .....
HORA: .....

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 355 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 AGO. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3141-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 440-2018-MINAGRI-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 31 de mayo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 079-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, con el señor ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: **Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto**: **"INSTALACION DE LA PRESA DE SHISHAN PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO COPA Y POQUIAN, DISTRITO DE COPA – CAJATAMBO – LIMA - CODIGO SNIP N°276923"**, por la suma de S/ 657,871.24 (Seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y uno con 24/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 012-2018-VEZ/SH, recibida el 10 de agosto de 2018 por la Entidad, el señor ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA, solicita la Ampliación de Plazo N° 01, por veinticuatro (24) días calendario, en virtud a lo establecido en el numeral 2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de atrasos no imputables al contratista, debido a los mayores trabajos realizados para cumplir con la meta de los estudios geológicos y geotécnicos no previstos en los términos de referencia del servicio de Consultoría de Obra;

Que, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";*

Que, el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto

Supremo Nº 056-2017-EF, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, mediante Carta N° 064-2018-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, recibida por la Entidad el 15 de agosto de 2018, el Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas, Supervisor del Servicio, manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo no cumple los procedimientos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que las actividades corresponden a diferente periodos: primero se realizó la actividad de mejoramiento del camino de acceso, luego la actividad de traslado del equipo de perforación diamantina y finalmente desarrolló la actividad de perforación diamantina; asimismo, cabe resaltar que en la justificación técnico legal no se indica la fecha de inicio y término de cada causal de ampliación de plazo solicitada;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el Informe Técnico Nº 23-2018-AQCH, concluye que no resulta procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, por veinticuatro (24) días calendario, toda vez, que la misma no ha sido presentada conforme a lo previsto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los siguientes fundamentos:

- Según los Términos de Referencia del CP N° 5-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, los estudios se inician al día siguiente de la entrega del terreno, es decir el 14 de junio de 2018, y según Acta, el inicio de la perforación diamantino empezó el 25 de junio de 2018, es decir después de 41 días de iniciado los estudios, lo que hace inexplicable la demora del inicio de la perforación diamantina, a pesar que en su informe de compatibilidad indica en el ítem 4.6.- opinión y consideraciones, que el acceso para movilizar la maquinaria de perforación diamantina le ocasionará mayores gastos; teniendo presente que esta es una de las actividades del estudio de geología y geotecnia del proyecto.
- Asimismo, el Consultor de Obra indica que para realizar el adicional de 9.7 m de perforación diamantina, le demandó 4 días, con un rendimiento de 2.7 ml por día, cuando generalmente un equipo de perforación en roca dura o compacta rinde en promedio entre 12-40 m de perforación por día. En cuanto al plazo de ejecución de los mayores trabajos, tenemos que el proyectista señala que éstos se iniciaron el 25 de julio de 2018 y se ejecutaron en un periodo de cuatro (04) días calendario, en consecuencia, puede asumirse que estos trabajos de perforación diamantina culminaron el 30.07.2018;

Que, mediante Informe Legal N° 440-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala con relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, presentada por el señor ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA, que: i) La causal invocada por el Contratista es por *"atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista",* debido al siguiente hecho generador: mayores trabajos realizados para cumplir con la meta de los estudios geológicos y geotécnicos no previstos en los términos de referencia del servicio de Consultoría de Obra, para la cual se realizaron las actividades de: Mejoramiento de camino de acceso, traslado de equipo de perforación y perforación diamantina. ii) El Contratista no ha cumplido con señalar cuando finalizó el hecho generador citado en el párrafo precedente, a fin de establecer si la ampliación de plazo

materia de evaluación, se encuentra dentro del plazo de los siete (7) días hábiles estipulados en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. iii) Sin perjuicio de lo antes señalado, se advierte que el Contratista adjunta las actas de 1) Traslado de Equipo de Perforación Diamantina, que señala que los trabajos se han realizado en el periodo comprendido del 16 de julio al 25 de julio de 2018 y 2) Inicio de trabajos de perforación diamantina, que señala que con fecha 25 de julio de 2018, están conformes con la solicitud de inicio de los trabajos. iv) En este contexto, es preciso señalar que el Contratista en el sustento técnico, manifiesta que se contabilizó 04 días para ejecutar 9.7 metros de incremento en la perforación diamantina; por lo que se podría colegir, que si los trabajos se iniciaron el 25 de julio de 2018 y se ejecutaron en 4 días, estos habrían culminado el 29 de julio de 2018 o en su defecto el 31 de julio de 2018, (en el caso que los días 28 y 29 de julio no hubieran trabajado por ser feriado); en cualquier escenarios, la solicitud del Contratista se encontraría fuera del plazo establecido; por lo que correspondería declarar improcedente la Ampliación de Plazo Nº 01 al Contrato Nº 079-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para el Servicio de Consultoría de Obra: "**Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE LA PRESA DE SHISHAN PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO COPA Y POQUIAN, DISTRITO DE COPA –CAJATAMBO –LIMA-CODIGO SNIP N°276923"**;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley Nº 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley Nº 30225, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Nº 01 al Contrato Nº 079-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para el Servicio de Consultoría de Obra: "**Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE LA PRESA DE SHISHAN PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO COPA Y POQUIAN, DISTRITO DE COPA – CAJATAMBO – LIMA - CODIGO SNIP N°276923"**.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista señor ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA, en el plazo que señala el Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Supervisor del Servicio.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA